

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
02 de Abril de 2019
Alcance Dos
Núm. 13



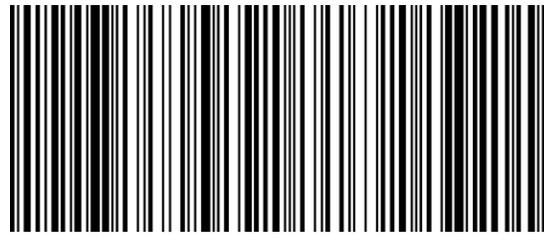
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Acuerdo Gubernamental. - Que establece el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes ante el Riesgo de Violencia Colectiva. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 20 APARTADO B, 21 PARRÁFOS PRIMERO Y NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 71 FRACCIONES I Y X Y 92 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 15 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en las respectivas competencias que la misma Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

SEGUNDO. Que el Artículo décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que al entrar en vigor el presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con los protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

TERCERO. Que el Artículo 92 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que la Seguridad Pública en la Entidad será una función a cargo del estado y de los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención e investigación de los delitos, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley bajo los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano y por esta Constitución.

CUARTO. Que el Artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establece que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los Ayuntamientos podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y, en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipal se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respectivamente.

QUINTO. Que, a partir del marco convencional y constitucional, las obligaciones de los servidores públicos en la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio pro persona.

SEXTO. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece el respeto a los derechos humanos y las libertades como elementos esenciales, entre otros, de la democracia representativa.

SÉPTIMO. Que, en concordancia con las sentencias emanadas por dicho órgano jurisdiccional, la Secretaría de Seguridad Pública debe apegarse en el uso de la fuerza pública a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad, estimando que sólo puede hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se han agotado los demás medios de control.

OCTAVO. Que en la dispersión de reuniones violentas en la vía pública los elementos de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública procurarán evitar el empleo de la fuerza y, en su caso, deberán limitarse al mínimo estrictamente necesario, utilizando el equipo adecuado, según las circunstancias que se presenten en cada caso.



NOVENO. Que en este sentido todo plan de acción deberá considerar el análisis de la situación correspondiente, posibles reacciones ante la presencia de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y los antecedentes de confrontaciones previas.

DÉCIMO. Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, se ha elaborado el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes ante el riesgo de violencia colectiva.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL CONTROL DE MULTITUDES ANTE EL RIESGO DE VIOLENCIA COLECTIVA

CAPÍTULO I OBJETIVOS

I. Objetivos

I.1. General

Establecer el protocolo de actuación, en el marco de respeto a los derechos humanos, para que la Policía Estatal Preventiva del Estado de Hidalgo, la Policía Investigadora y las Policías Municipales hagan uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario, de manera racional, congruente y oportuna, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2. Específicos:

- I.2.1 Proteger la vida e integridad de las personas.
- I.2.2 Garantizar, proteger y respetar irrestrictamente los derechos humanos.
- I.2.3 Garantizar, mantener y restablecer el orden público y la paz social.
- I.2.4 Proteger los bienes, el patrimonio privado y público.

CAPÍTULO II. LAS INSTITUCIONES DE LA APLICACIÓN

II. Las Instituciones de aplicación son las siguientes:

- II.1 Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo
- II.2 Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo
- II.3 Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo
- II.4 Las Policías Municipales de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo;
- II.5 Las demás instancias de Seguridad Pública que operen en la entidad

CAPÍTULO III. DEFINICIONES

III. Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

III.1 Autoridades Municipales: El Presidente Municipal, Presidente de la Junta Auxiliar, Regidores, Síndicos, el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal respectivo, cualquiera que sea la denominación del cargo, y los integrantes del Consejo Municipal.

III.2 Denuncia. Noticia que da una persona de manera directa o anónima a la autoridad facultada para recibirla, de un hecho que posiblemente es contrario a la ley penal.

III.3 Conciliación: Es un proceso voluntario en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un tercero que es imparcial, denominado mediador, para generar sus propias soluciones con el fin de resolver sus diferencias.



III.4 Detención. La restricción de la libertad de una persona por parte de la Policía, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente.

III.5 Disuasión: Hacer que alguien desista de algo o modifique su opinión.

III.6 Informe de uso de armas. Documento elaborado y redactado directamente por el policía en una acción donde se usaron armas de fuego. Deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto informe. La gravedad de una amenaza se determina por: la magnitud de la agresión, sea individual o colectiva; la conducta por la cual la persona está siendo imputada, acusada o sentenciada; las características de su comportamiento ya conocidas; la posesión o no de armas o instrumentos para agredir; y la resistencia u oposición que presente.

III.7 Legítima defensa. Oposición a una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, en el que no medie provocación dolosa suficiente y siempre que exista racionalidad de los medios empleados.

III.8 Linchamiento: Acto de agresión física que lleva a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionada(s) por la colectividad por la presunta comisión de una conducta delictiva o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará a los responsables, por lo tanto deciden tomar la justicia en sus manos y castigar de manera corporal, directa e inmediata a los sujetos presuntamente responsables, sin permitirles defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte.

III.9 Lugar del hecho o hallazgo. Sitio en el que se ha cometido un hecho posiblemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo. Policía con capacidad para procesar. Integrante de las instituciones policiales que cuenten con capacidades para procesar el lugar.

III.10 Orden Público: Condiciones esenciales para el desarrollo armónico de la comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social.

III.11 Persuasión: Las acciones que de manera inofensiva desarrollan las Policías, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la Ley a que se desista de su conducta.

III.12 Principio de Legalidad. Cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos.

III.13 Principio de Oportunidad. Cuando la persona que debe someterse a la autoridad se opone al mandato del Juez, el Ministerio Público o de otra autoridad, en el marco de las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes aplicables. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones, tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas, sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.

III.14 Principio de Proporcionalidad. Cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente. Se relaciona con la amenaza al bien jurídico tutelado y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

III.15 Principio de Racionalidad. Cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora: el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del policía; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo.

III.16 Resistencia agresiva. Conducta de acción u omisión que realizan una o varias personas empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, el Juez u otra autoridad, el cual previamente se ha identificado como tal.



III.17 Resistencia no agresiva. Conducta de acción u omisión que realizan una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las instituciones de Seguridad Pública, el Juez u otra autoridad, el cual previamente se ha identificado como tal.

III.18 Resistencia agresiva grave. Conducta de acción u omisión que realizan una o varias personas empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al policía, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, el Juez u otra autoridad, el cual previamente se ha identificado como tal.

III.19 Riesgo. Posibilidad o proximidad de que se produzca un perjuicio o daño.

III.20 Uso de la fuerza. Aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas, de conformidad con el uso racional y los niveles respectivos de resistencia.

CAPÍTULO IV PRINCIPALES ROLES

IV. Los principales roles son todas las actuaciones y medidas adoptadas por la Policía, destinadas a asegurar, proteger y preservar el orden público a partir del momento en que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho que la ley señale como delito. La Policía que efectúa las detenciones por flagrancia y caso urgente pueden ser de diferente nivel jerárquico y pertenecer a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, a la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y a las Policías Municipales de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

IV.1 Las Policías deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

IV.1 .1 Tener conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo, sea por llamado del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), ya sea por denuncia.

IV.1 .2 Llevar a cabo las detenciones en caso de flagrancia conforme a lo dispuesto por el Artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV.1 .3 Interrumpir el desarrollo del delito, evitando que llegue a consecuencias ulteriores.

IV.1 .4 Comunicar la detención a la central de mando de manera inmediata, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.1 .5 Trasladar al detenido a bordo de un autopatrulla de la corporación con la inmediatez que señala la Ley al Ministerio Público.

IV.1 .6 Elaborar el informe detallado describiendo el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos, con la mayor cantidad de información posible, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

V. Procedimiento de Actuación.

V.1 Las instancias de Seguridad Pública, de nivel estatal, cuándo tengan conocimiento de un intento de linchamiento, intervendrán de inmediato en coordinación con las Policías Municipales.

V.2 Las Autoridades Municipales deberán de informar inmediatamente cuando haya un intento de linchamiento al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), a través del Delegado municipal o de cualquier persona; éste solicitará la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para garantizar la integridad de las personas y la seguridad de los habitantes. La información que proporcionen las Autoridades Municipales deberá comprender, cuando menos, lo siguiente:

V.2.1 El lugar exacto en donde se ubica el intento de linchamiento.

V.2.2 El número aproximado de las personas que participan en el intento de linchamiento.

V.2.3 El motivo de la inconformidad o naturaleza del conflicto.

V.2.4 Si las personas que participan en el intento de linchamiento portan armas, instrumentos u objetos que puedan servir para atacar o defenderse.



- V.3 Una vez conocido el hecho, y con intervención del Delegado Municipal de la comunidad, colonia o barrio de que se trate, la Policía que actúe como primer respondiente deberá de privilegiar el diálogo y procurar una solución conciliatoria para garantizar los derechos humanos de las personas implicadas en un hecho presuntamente delictivo.
- V.4 La Policía que actúe como primer respondiente deberá de reaccionar con la inmediatez que el caso amerita, a fin de salvaguardar la vida y la integridad del sujeto (s) relacionado (s) con la causa de la inconformidad, procurando evitar el uso de la fuerza, privilegiando la disuasión o persuasión sobre otro nivel de fuerza, salvo que debido a las circunstancias de la situación en particular que se presente, se ponga en riesgo la vida o la integridad de terceros o del personal policial, en cuyos casos, se implementará directamente el nivel de uso de la fuerza que sea necesario.
- V.5 Una vez arribado al lugar del conflicto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo asumirá el mando operativo, procurando hacer presencia disuasiva en el lugar de intento de linchamiento y calcular los riesgos imperantes a fin de afrontar las amenazas y reaccionar ante el peligro, deberá tomar las decisiones correctas aplicando los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.
- V.6 La Policía que se encuentre en lugar de intervención debe tener presente que toda situación es dinámica, las conductas de quienes infringen la ley pueden ir de una actitud cooperativa a presentar una resistencia grave en breve tiempo, por lo que la autoridad debe tener presente y mantener comunicación con la(s) persona(s) durante todo el tiempo.
- V.7 Cuando se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, la autoridad podrá intervenir con apoyo legítimo del uso de la fuerza para neutralizar o controlar a personas cuyas acciones puedan producir lesiones o daños graves, previa advertencia de utilizar la fuerza y dar un tiempo razonable para permitir que las personas disminuyan su resistencia.
- V.8 Las instancias de seguridad Pública, que actúen como primer respondiente procurarán obtener y generar la evidencia videográfica con los nombres de las personas que encabezan ese hecho, y con cualquier información que resulte útil para la planeación de una acción que pueda dar solución a tal comportamiento de la comunidad.
- V.9 Las instancias de Seguridad Pública que hayan detenido alguna persona que cometió algún hecho posiblemente delictivo y le sea entregado por la comunidad, deberán ponerlo inmediatamente, sin ninguna demora alguna, a disposición del Ministerio Público, evitando en todo momento mantenerlo cerca de la multitud enardecida ya sea en la barandilla u oficinas de la policía municipal.
- V.10 Las instancias de seguridad pública que hayan intervenido en el rescate de alguna persona sobre la cual haya existido el intento de linchamiento por un grupo de personas, deberán de trasladar inmediatamente al detenido al Distrito Judicial más cercano, o bien a la capital del Estado, solicitando el apoyo de corporaciones policiales para su seguridad y custodia durante el trayecto del traslado.
- V.11 Al realizar una intervención de control de multitudes para evitar un linchamiento, el policía debe de estar atento a la existencia o presencia de factores especiales que puedan afectar la capacidad física o mental de los sujetos. Por tanto, la capacidad limitada puede reducir el entendimiento de la situación que ejerce el individuo(s); algunos de esos factores pueden ser:
- V.11.1 Intoxicación o ebriedad
 - V.11.2 Discapacidad física
 - V.11.3 Discapacidad mental
 - V.11.4 Minoría de edad
 - V.11.5 No entendimiento del idioma
- V.12 Las Policías en el lugar de intervención deberán de observar en todo momento los fundamentos y principios desde una perspectiva de derechos humanos y género, con el fin no vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

CAPÍTULO VI PLAN OPERATIVO

VI. Plan Operativo:

VI.1 Cuando exista tiempo suficiente para la planeación de uso de la fuerza para intervenir ante el riesgo de un linchamiento, los elementos de las instituciones de Seguridad Pública deberán realizar un plan que comprenderá las siguientes acciones:



- VI.1.1 Determinación del mando responsable del operativo;
- VI.1.2 La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia;
- VI.1.3 El análisis del historial y otros factores de riesgo para la operación;
- VI.1.4 Los procedimientos para que las acciones policiales causen el menor daño posible a las personas;
- VI.1.5 La estrategia para repeler acciones violentas, como respuesta a la operación;
- VI.1.6 Las acciones secundarias para el reforzamiento de la seguridad y las garantías;
- VI.1.7 Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta.
- VI.1.8 Informes sobre el uso de la fuerza.

VI.2 La Policía realizará un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. En caso de utilización de armas de fuego, se elaborará un reporte que contendrá:

- VI.2.1 Nombre, adscripción y datos de identificación del policía;
- VI.2.2 Nivel de fuerza utilizado;
- VI.2.3 Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza;
- VI.2.4 En caso de haber utilizado armas letales:
 - VI.2.4.1 Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso legítimo del arma de fuego;
 - VI.2.4.2 Identificar el número de disparos, y especificar las lesiones, las personas lesionadas o los daños materiales causados.

VI.3 El procedimiento para el restablecimiento del orden público y control de multitudes comprende las fases siguientes:

VI.3.1 La dirección de las Operaciones: (Asumen la responsabilidad institucional de supervisión y control de acuerdo a los objetivos, estrategias y políticas del Gobierno del Estado de Hidalgo).

- VI.3.1.1 A cargo de los mandos de nivel superior de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.
- VI.3.1.2 Dispone la formulación del Plan de Acción Operativa, sustentados en una apreciación de inteligencia actualizada, que permita evaluar la percepción de riesgo a fin de disponer de los efectivos policiales equipados para el fin que corresponda.
- VI.3.1.3 Supervisa que el accionar policial se base en el Protocolo Aplicado a la Función Policial en el Control de Multitudes.
- VI.3.1.4 Controla que el cumplimiento de la misión, el uso de la fuerza, el recurso humano y logístico se ajusten a las directivas y planes establecidos.

VI.3.2 Organización de las Operaciones: A cargo de los mandos operativos que reciban la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden público.

- VI.3.2.1 Planificación de las Operaciones.
- VI.3.2.2 Análisis objetivo de la apreciación de inteligencia y actualización permanente de la información.
- VI.3.2.3 Planificar, coordinar, integrar, orientar la información y recursos para el desarrollo de las operaciones.
- VI.3.2.4 Establecer la línea de comando, designando un negociador principal con su equipo de soporte, así como los grupos especiales y de respuesta con armas.
- VI.3.2.5 Estado de Fuerza Operativo suficiente para fortalecer los principios de prevención y disuasión.
- VI.3.2.6 Determinar: vías de aproximación, puntos de concentración, rutas y zonas de repliegue, lugares de detención, corredores humanitarios (Auxilio de socorristas).
- VI.3.2.7 Coordinación permanente de las operaciones con: Ministerio Público, autoridades reconocidas, representantes y dirigentes de la comunidad en conflicto.
- VI.3.2.8 Aspecto físico, psicológico, control de emociones.
- VI.3.2.9 Técnicas y tácticas de formaciones de control de multitudes, empleo de equipo, armas no letales, agentes químicos.
- VI.3.2.10 Control, supervisión y evaluación permanente del desarrollo de las operaciones.



VI.3.2.11 Para velar por el cumplimiento de la operación, concentrar el material audiovisual reunido para análisis y evaluación.

VI.3.3 Ejecución de las operaciones asumida por todo el personal que participa directa o indirectamente.

VI.3.3.1 Antes:

VI.3.3.1.1 Informar al personal policial

VI.3.3.1.2 Tipo de operación.

VI.3.3.1.3 Línea de comando.

VI.3.3.1.4 Lugar de ejecución.

VI.3.3.1.5 Percepción del nivel de riesgo.

VI.3.3.1.6 Verificar personal adecuadamente equipado.

VI.3.3.1.7 Instruir al personal.

VI.3.3.1.8 Reiterar disposiciones (legalidad, necesidad y proporcionalidad).

VI.3.3.2 Durante:

VI.3.3.2.1 No asumir la operación policial como problema personal.

VI.3.3.2.2 Priorizar nivel preventivo al dispersar reuniones no violentas.

VI.3.3.2.3 Evaluar participación de mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad.

VI.3.3.2.4 Advertir verbalmente la intención de usar la fuerza.

VI.3.3.2.5 Evitar agentes químicos en hospitales y colegios o similares.

VI.3.3.2.6 Empleo de armas debe ser por personal debidamente capacitado y entrenado para tal fin.

VI.3.3.2.7 Disolver la multitud por el lado menos compacto.

VI.3.3.2.8 Mantener la disciplina.

VI.3.3.2.9 Emplear la fuerza únicamente con individuos que ofrezcan resistencia física y/o agredan a los efectivos policiales.

VI.3.3.2.10 No arrojar a la multitud objetos contundentes.

VI.3.3.2.11 Si no hubiera actos ilícitos, los comandantes y policías disolverán al grupo de personas conflictivas, de conformidad con los niveles del uso de la fuerza establecida en la legislación vigente.

VI.3.3.2.12 Si las personas en actitud agresiva cometieron un acto ilícito o infracción administrativa, los policías detendrán a los probables responsables, coordinarán su inmediata puesta a disposición ante la autoridad correspondiente y activarán los servicios de emergencia en caso de lesionados o siniestro.

VI.3.3.2.13 Para la liberación de vialidades en caso de bloqueo y dispersión de manifestantes la Policía empleará el diálogo y la ejecución de técnicas para el control de multitudes, dando como resultado vialidades más fluidas y respetando el derecho al libre tránsito de las personas.

VI.3.3.2.14 El personal operativo deberá agotar los medios pacíficos de solución al conflicto, es decir, establecer primeramente el diálogo conciliador con la finalidad encontrar una solución a la problemática.

VI.3.3.2.15 En el caso de no existir una respuesta favorable para solucionar el conflicto, la persona al mando ordenará al personal policial instrumentar las acciones para advertir a la multitud que se desista de realizar actos contrarios a derecho, siendo éstos:

VI.3.3.2.15.1 Persuasión o disuasión verbal;

VI.3.3.2.15.2 Reducción física de movimientos;

VI.3.3.2.15.3 Utilización de armas incapacitantes no letales (gas pimienta, tazer o armas de energía conducida, bastones extensibles, lanzadoras de paintball o bola de pintura; armas eléctricas "Stungun" o electroshock; Bastón eléctrico de dotación en G4S; Armas generadoras de ultrasonido, armas no letales que disparan espuma, etc.;

VI.3.3.2.15.4 Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.



En el caso de que se haga uso de la fuerza, la Policía registrará su actuación atenta a lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, y los protocolos de actuación Policial vigentes, bajo los siguientes principios de:

Legalidad;
Racionalidad;
Congruencia;
Oportunidad;
Proporcionalidad.

VI.3.3.2.16 Una vez que arribaron al destino final de la conducción, los comandantes y policías se desplazarán a otros puntos estratégicos, si la situación no fuera violenta; o bien, en caso contrario permanecerán en espera de órdenes del mando.

VI.3.3.2.16.1 Dar cuenta con el parte correspondiente del empleo de la fuerza.

VI.3.3.2.16.2 Asistencia a las personas que resulten lesionadas y evacuar a los heridos.

VI.3.3.2.16.3 Cuando no sea posible disuadir la acción violenta en que incurre la multitud, se empleará de forma gradual la escala del uso de la fuerza, según lo establecen la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública y los Protocolos de Actuación Policial.

VI.3.3.2.16.4 La Comisión Estatal de Derechos Humanos vigilará que la actuación e intervención del personal operativo se realice con estricto apego a las garantías individuales y respeto.

VI.3.3.2.16.5 Representantes de Organismos No Gubernamentales vigilarán que la actuación e intervención de la Policía se dé bajo los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos.

VI.3.3.3 Después:

VI.3.3.3.1 Notificar de inmediato a la familia de las víctimas.

VI.3.3.3.2 Trasladar a los detenidos a los lugares establecidos, respetando sus derechos fundamentales.

VI.3.3.3.3 En el ejercicio de sus atribuciones, la Policía Estatal resguardará las instalaciones públicas o privadas que por su naturaleza pudieran ser objeto de actos de violencia o daño.

VI.3.3.3.4 En caso de que se requiera de apoyo para el resguardo, los mandos designados ordenarán el aumento del estado de fuerza con elementos de otras unidades de Policía.

CAPÍTULO VII

ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL OPERATIVO DE CONTROL DE MULTITUDES

VII. Antes, durante y después del operativo de control de multitudes:

VII.1 Acciones previas:

VII.1.1 Se procurará contar con cámaras de videograbación, fotográfica o instrumentos de grabación de sonido, para estar en condiciones de aportar medios de prueba fehacientes sobre la actuación del personal en operaciones; en caso de emergencia se podrá utilizar teléfonos inteligentes.

VII.1.2 Al inicio de cada operación, el encargado de la misma y de acuerdo con el plan aprobado, deberá indicar las instrucciones sobre el uso de la fuerza, actividades a realizar y función específica que le corresponde a cada individuo que participará en la acción policial.

VII.1.3 Ordenará al personal que evite mostrar actitudes agresivas o provocadoras.



VII.2 Acciones posteriores:

VII.2.1 Observar y anotar las características especiales del lugar de los hechos (aspecto físico general, materiales de construcción y detalles específicos), sin alterar las condiciones en que se encuentra.

VII.2.2 Verificar si existen víctimas en el lugar de los hechos; en su caso proporcionar el auxilio de manera personal o a través de la unidad de apoyo que corresponda.

VII.2.3 Si las circunstancias del hecho lo ameritan, se deberá evacuar a las personas que se encuentren dentro del inmueble y conducirá a las víctimas, ofendidos, probable responsable y testigos a un área fuera de riesgo.

VII.2.4 Verificar las condiciones del lugar y establecer el procedimiento a seguir. En caso de contratiempos meteorológicos, actuar para asegurar que no se pierdan los indicios que se encuentran en el lugar de los hechos.

VII.2.5 Identificar posibles personas vinculadas a los hechos, en su caso solicitar el apoyo a la corporación para organizar su búsqueda inmediata.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se instruye a los Titulares de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo para que en el ámbito de sus respectivas competencias provean lo necesario, a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo, en función de los recursos humanos, materiales y económicos asignados para tal efecto.

TERCERO. - El protocolo contenido en el presente acuerdo, podrá ser utilizado por las instituciones de Seguridad Pública del ámbito municipal, en función de sus atribuciones y competencias, para lo cual deberán cumplir con los procedimientos correspondientes que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

